



Tribunal Superior de Popayán
Sala Civil Familia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Expediente No. 19001-22-13-000-2024-00007-00

Asunto: Tutela de primera instancia
Accionante: LUIS ENRIQUE OCAMPO MARÍN¹
Accionado: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN y
LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA
Asunto: Vinculación en acción de tutela

Popayán, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Teniendo en cuenta el escrito allegado por el abogado CARLOS ALBERTO MAYORQUIN TOVAR², en respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del 06 de febrero de 2024, informando que *“como lo indiqué en mi primera participación en este proceso constitucional, en el proceso núcleo de esta acción de tutela, soy apoderado de los ciudadanos JESÚS MARÍA ORDOÑEZ, LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, TEÓFILO MELÉNDEZ, JOSÉ GUILLERMO PISMAG, MIGUEL ANTONIO PLAZA, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ, RAÚL GUTIÉRREZ IPIALES, GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ BETANCOURTH, LILIANA LÓPEZ TOBÓN, EDUARDO JAIR RAMÍREZ VILLAQUIRÁN, LUZ MARY ANDELA OBANDO, GLORIA MARÍA ANDELA OBANDO Y EL SEÑOR JAIME ALFONSO ANDELA OBANDO, con capacidad o poder dado para actuar en todo lo concerniente a los derechos e intereses que en el proceso radicado 19001310300620190010600 se encuentran en litigio, por lo tanto, en la acción de tutela, pues esta versa sobre dichos derechos y pretensiones...”*, y así, se allegaron los poderes al proceso de la referencia; pero es prudente recordar al profesional del derecho CARLOS ALBERTO MAYORQUIN TOVAR, que los poderes allegados al trámite de la presente acción, están dirigidos a la señora Juez Sexta Civil del Circuito de Popayán, y se otorgaron para concurrir al proceso de recuperación de la posesión radicado al No. 2019-00106 [archivo No. 017, 018, 019, y 020]. De ahí, que no estando facultado el profesional del derecho para concurrir al proceso de la referencia, se hace necesario, **reiterar el requerimiento efectuado** al Dr. CARLOS ALBERTO MAYORQUIN TOVAR³, para que allegue poder especial que lo faculte para actuar en nombre y representación de *“JESÚS MARÍA ORDOÑEZ, LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, TEÓFILO MELÉNDEZ, JOSÉ GUILLERMO PISMAG, MIGUEL ANTONIO PLAZA, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ, RAÚL GUTIÉRREZ IPIALES, GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ*

1 Correo electrónico: leon57@misena.edu.co - royergavi@gmail.com (dirección tomada del expediente de la acción de tutela con radicación 2022-00066-00)

2 Documento 083

BETANCOURTH, LILIANA LÓPEZ TOBÓN, EDUARDO JAIR RAMÍREZ VILLAQUIRÁN, LUZ MARY ANDELA OBANDO, GLORIA MARÍA ANDELA OBANDO Y EL SEÑOR JAIME ALFONSO ANDELA OBANDO”, dentro de la presente acción constitucional.

Líbrese el oficio correspondiente, y la respuesta será remitida al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. En aras de garantizar el derecho al debido proceso de las personas vinculadas a la acción constitucional de la referencia, y surtido el emplazamiento de las siguientes personas: LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, JOSE RODRIGO SANCHEZ ASTUDILLO y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE RODRIGO SANCHEZ ASTUDILLO, JOSE LEONARDO LLANTEN, VICTOR MANUEL ANDELA, LILIANA LOPEZ TOBON, CLAUDIA PATRICIA BONILLA VIDAL, ALCIBIADES ROJAS LOPEZ, LUZ MARY ANDELA OBANDO, EDUARDO JAIR RAMIREZ VILLAQUIRAN, DACYR HERNAN ASTAIZA, GLORIA MARIA ANDELA OBANDO, JAIME ALFONSO ANDELA OBANDO, sin que se hubiesen hecho presentes a recibir la notificación personal del auto de fecha 1 de febrero de 2024, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso⁴, se procederá a designarles como Curadora ad-litem a la abogada Dra. MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA, portadora de la tarjeta profesional No. 135.342 del C.S. de la Judicatura.

Por conducto de la Secretaria del Tribunal, súrtase la notificación de la presente decisión a la profesional del derecho designada, y del auto admisorio de la acción de tutela, por conducto de correo electrónico, debiendo hacerse entrega de copia del escrito de tutela al correo electrónico magdaberazob@mbabogados.org, para que en el término improrrogable de un (01) día, rinda informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crea conveniente, en ejercicio del derecho de contradicción.

Hasta tanto no se acredite que alguna de las personas mencionadas en el presente numeral, concurre al proceso a través de apoderado legalmente constituido, continuará siendo representada por la señora Curadora Ad-litem.

Líbrese el oficio correspondiente, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

³ Correo electrónico: gerencia@hunter.com.co – hunter.abogados@gmail.com

⁴ ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.



DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada

Firmado Por:

Doris Yolanda Rodríguez Chacon

Magistrada

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cad09fb11da0b2ec44612dceb2bd72a354a4f4876538e7d7d6d1b334aca1c38**

Documento generado en 09/02/2024 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>